



BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA (1)

Las prolongadas vacantes de los cargos judiciales y fiscales de las islas Canarias, originadas por la dificultad y penalidades del viaje, y por lo costoso que resulta para los funcionarios y sus familias, hace necesario que, á semejanza de lo que en otras épocas les fué concedido, se les otorguen algunas ventajas personales que han de redundar en beneficio de los intereses de la Administración de justicia en dicha provincia; y á tal propósito se encamina otra de las bases del proyecto, que será desarrollada en su día lo más beneficiosamente que sea posible para los funcionarios, dentro de los límites que contempla el estado del Tesoro público.

Para que pueda realizarse uno de los objetivos primordiales del proyecto, que es la reducción del coste en los litigios, entiende el infrascrito de gran conveniencia el establecer dotación fija para todos los Auxiliares de la Administración de justicia que actualmente perciben los derechos señalados en los Aranceles, y á fin de lograrlo, si las circunstancias lo consienten, sin gravámen para el Tesoro, se determinarán los sueldos correspondientes á cada uno de los funcionarios, teniendo en cuenta las sumas que actualmente obtienen por término medio, y disponiendo que éstas ingresen en el Tesoro en el papel judicial que al efecto habrá de ser creado.

La inamovilidad judicial, que es eficaz garantía para la imparcialidad é independencia de los funcionarios cumplidores de sus deberes, podría convertirse, en manos de los que no lo fueren, en arma poderosa é incontrastable para vejar y atestigiar cruelmente, puesta al servicio de

las pasiones. A impedir en lo posible que esto suceda se dirige la base correspondiente del proyecto, cuyo desarrollo pondrá los medios para que, debidamente combinada con la inspección y responsabilidad judicial, signifique una eficaz y verdadera garantía de los derechos de todos.

Establecese, por último, en lo que á esta parte del proyecto se refiere, que se determinará de una manera definitiva y permanente la organización de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, en forma análoga á la que rige en otros Centros, á fin de borrar las diferencias que existen entre funcionarios que pertenecen á una misma carrera, puesto que todos se consagran al servicio de la Administración de justicia, cada uno en su respectiva esfera ó función.

Los antiguos vicios de nuestro procedimiento civil, que no lograron desarraigarse, á pesar de sus esfuerzos, los legisladores de 1812, de 1855 y de 1881 y que persisten al amparo de abusivas prácticas, constituyen la mayor dificultad para la resolución del complejo problema de la codificación procesal si ha de poner remedio á los de mayor importancia, que son la lentitud y la carestía en primer término, juntamente con otros comunes á los demás pueblos latinos, nacidos de la multiplicidad de sus reglas, del rigor con que los Tribunales exigen su observancia y de la imperfección del sistema mismo, insuficiente para satisfacer las exigencias de la Administración de justicia.

La sencillez en el procedimiento, la brevedad en la sustanciación y el menor gasto posible para los contendientes, que son los elementos constitutivos de un buen sistema procesal, y la aspiración unánime en esta importante rama del derecho judicial, han de armonizarse para llenar las exigencias de la justicia, con el pleno y libre desenvolvimiento de los derechos de los litigantes y con las garantías indispensables en los elementos de juicio que han menester los Tribunales para la aplicación en cada caso de la conciencia jurídica de su tiempo, declarada por el legislador.

El establecimiento de la única instancia en el procedimiento civil, que no es, en suma, sino el método ordenado por la ley para que los Tribunales conozcan la ver-

dad de los hechos y la inteligencia que debe darse al derecho, sustentados en el litigio, dicten sus declaraciones con arreglo á la ley y justicia y las ejecuten después según lo declarado, constituye una reforma esencialmente jurídica que, como ya hizo notar uno de mis ilustres predecesores, no puede estimarse dogma de partido, ni aun de escuela, como no lo fué tampoco el establecimiento de la única instancia en el procedimiento criminal, propagada y defendida por jurisconsultos de todas las escuelas doctrinales y políticas.

Aun cuando el procedimiento, según opinión de un publicista francés, forme parte en cierto modo de la idiosincrasia de un país por lo íntimamente que se relaciona con su modo de ser, no puede ofrecer inconveniente alguno el planteamiento de la indicada reforma, porque hace tiempo que la opinión ilustrada tiene patentizadas las ventajas indudables que ofrece sobre el sistema de la doble instancia, y nuestros Tribunales y cuantos los prestan su concurso para la Administración de justicia están habituados ya, en el procedimiento criminal, á las prácticas que son inherentes á la instancia única, siendo además un hecho acreditado por la experiencia, y contrastado por la estadística, que son poco numerosos los casos en que los asuntos civiles no lleguen á conocimiento de las Audiencias, por la mayor garantía que ofrecen los Tribunales colegiados sobre los unipersonales, no obstante la ilustración y celo de los Jueces de primera instancia.

Si se tiene en cuenta, por otra parte, que la aspiración unánime es, ante todo y sobre todo, la de que la justicia se administre brevemente y sin cuantiosos dispendios, sin que por la brevedad en la sustanciación se disminuyan las garantías de acierto indispensables en los que han de juzgar, habrá de reconocerse, aun por los más convencidos defensores de la apelación, que tales fines sólo pueden alcanzarse mediante la única instancia ante Tribunales colegiados.

No es tampoco para olvidada por cuantos estiman peligrosa toda novedad en el procedimiento tradicional de un país, la elocuente enseñanza que se desprende de lo acontecido al establecer en España el juicio oral y público y la única instancia

en el procedimiento criminal, pues no sólo arraigó con lozanía desde el primer momento tan esencial reforma, sino que los Tribunales y los funcionarios todos de la Administración de justicia, á pesar de la novedad del sistema, tan opuesto á las tradiciones y costumbres judiciales de nuestro país, fueron los que contribuyeron más poderosamente y con mayor decisión y celo al afianzamiento y arraigo de tan importante progreso; hecho evidente que constituye otro motivo de estímulo para plantear la reforma en el procedimiento civil, que seguramente será acogida con entusiasmo y practicada con igual decisión y celo que la del Enjuiciamiento criminal por los dignos individuos de la Magistratura española, ansiosa siempre de contribuir con su poderosa ayuda al mejoramiento de nuestras instituciones jurídicas.

Así lo espera confiadamente el Ministro que suscribe al solicitar su opinión ilustrada, que ha de merecerle especial preferencia y singular atención, por lo mismo que ha de inspirarse en las enseñanzas de la práctica de la función de juzgar, y además por que, como dijo un jurisconsulto francés, el éxito de una ley tanto depende de su bondad, como de las personas á quienes su ejecución se confía.

Una de las causas que contribuyen actualmente al considerable gasto que implica toda contienda judicial, es, sin duda alguna, la obligación impuesta á las personas que comparecen ante los Tribunales, de que sean representadas por Procuradores; y el Ministro que suscribe, conceptuando que ocupa preferente lugar, entre las reformas por la opinión reclamadas, la de conceder absoluta libertad á los litigantes para que puedan comparecer por sí en juicio, no ha vacilado en consignarlo así en la primera de las bases del proyecto.

Acaso puede entenderse que ha debido ser más radical la reforma, dejando en libertad absoluta á las partes para que otorgasen su representación á la persona que tuviesen por conveniente; pero tal medida sería opuesta á la conveniencia de la Administración de justicia y lastimaría además respetables intereses creados al amparo de disposiciones legales, puesto que los Procuradores han obtenido sus cargos mediante el cumplimiento de

(1) Véase el BOLETIN núm. 261.

erlos requisitos que aseguren su competencia y su responsabilidad, y existen todavía quienes adquirieron sus oficios por título oneroso al enajenarlos la Corona. Siguiendo el criterio que consigna la base, se respecta, por consiguiente, la libertad de los litigantes, para que por sí mismos comparezcan cuando no estimen conveniente la mediación de Procuradores, pero sin menoscabo alguno de los derechos de éstos, toda vez que sólo á los mismos podrán otorgar la representación en el caso de que quieran valerse de mandatario.

Respecto á la dirección de los litigantes por Abogados que estén en aptitud para el ejercicio de la profesión merced al cumplimiento de las prescripciones fiscales y reglamentarias, no se hace en el proyecto de bases novedad alguna, dejando para el articulado correspondiente la determinación de los actos y juicios en que no será necesaria su intervención, teniendo en cuenta la importancia de los conocimientos profesionales y las necesidades de la Administración de Justicia, á la que se prestan tan valioso concurso.

Para que la declaración de haber obrado con notoria mala fe cualquier litigante no resulte en definitiva completamente ineficaz, sino que tenga la racional y adecuada sanción que sirva de prevención en unos casos y de reprensión debida en otros, establécese en la base 3.ª, respondiendo á una necesidad tan notoria como repetidamente expuesta, la obligación de que preste todo litigante al comenzar el pleito caución juratoria de no proceder con malicia.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 2.º

CIRCULAR

La Dirección general de Administración con fecha 26 del actual, participa á este Gobierno haber acordado, antes de resolver, poner de manifiesto el expediente instruido con motivo de los recursos de alzada interpuestos por varios Vocales de la Comisión de Ensanche y varios propietarios, contra la resolución de la Junta municipal, sobre creación de cédulas amortizables para pago de expropiaciones del expresado ensanche, á fin de que las partes interesadas puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho, dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, todo ello en cumplimiento al artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial á los efectos legales prevenidos.

Madrid 30 de Octubre de 1894.—El Gobernador, El Duque de Tamames.

COMISIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 25 del corriente, dar las gracias por medio de este periódico á D. Julián María López de Salazar, testamentario de D. José López de Salazar, (q. e. p. d.) por el legado de 750 pesetas, hecho en

nombre de este señor á los Establecimientos, Hospicio é Inclusa de esta Corte.

Madrid 29 de Octubre de 1894.—El Vicepresidente, Mathet.—El Secretario, Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 25 del corriente, dar las gracias por medio de este periódico á D. Francisco Pomés Arcipreste de Estella, por la limosna de 250 pesetas, hecha por dicho señor á la Inclusa y Casa de Maternidad.

Madrid 29 de Octubre de 1894.—El Vicepresidente, Mathet.—El Secretario, Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 25 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Noviembre á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro del calzado que se necesite en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y cuyo consumo se calcula en 7.714 pesetas, hasta 30 de Junio de 1895, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el pliego de condiciones y las proposiciones ajustadas al modelo se harán aceptando el importe total del suministro y haciendo la rebaja de un tanto por ciento.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de 385 pesetas 70 céntimos, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 29 de Octubre de 1894.—Florencio Alonso.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid, el suministro del calzado que sea necesario en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, hasta 30 de Junio de 1895, y cuyo consumo se calcula en 7.714 pesetas, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, y relación, aceptando el total importe del cual hace la rebaja de tanto por ciento (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Mathet.—El Secretario, C. Pozzi

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 100 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de la general de Andalucía por Getafe á Leganés, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 27 de Noviembre próximo á las dos y media de su tarde, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 1.598 pesetas 50 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 79 pesetas 93 céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 159 pesetas 85 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al Contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 25 de Octubre de 1894.—El Vicepresidente, Mathet.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el Diario oficial de Avisos de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 100 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de la general de Andalucía por Getafe á Leganés, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

La comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 120 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Cadalso de los Vidrios á Centenios con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresado.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 27 de Noviembre próximo á las dos y media de su tarde, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 828 pesetas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 41 pesetas 40 céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 82 pesetas 80 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al Contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 25 de Octubre de 1894.—El Vicepresidente, Mathet.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el Diario oficial de Avisos de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 120 metros cúbicos de piedra, para la conservación del firme de la carretera provincial de Cadalso de los Vidrios á Centenios, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente)

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Relación nominal de los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en esta capital durante el actual año económico, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto último.

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	DOMICILIOS	CLASE	CUOTA para el Tesoro
626	D. Alejandro San Martín..	Alcalá, 59, entresuelo.....	1.ª	600
627	Vicente Llorente Matos.	Huertas, 11.....	4.ª	300
628	Antonio Sacristán y Heras.....	San Bernardo, 18 duplicado, segundo.....	7.ª	75
629	Juan Clemente Fernández.....	Infantas, 20, segundo.....	7.ª	75
630	Emilio González Munuera.....	Cardenal Sillero, 14.....	7.ª	75
631	Tomás Maestro y Pérez.	Villanueva, 23, segundo.....	7.ª	75
632	Antonio Bravo y Piqueras.....	Huertas, 3, segundo.....	5.ª	200
633	Enrique Mezquida Baleztena.....	Santo Tomás, 1, principal.....	7.ª	75
634	Eduardo Pipó y Pérez..	San Bernardo, 70, principal..	6.ª	100
635	Pedro Echevarría y Marchalar.....	Luna, 40, bajo.....	6.ª	100
636	Tomás del Castillo y Pérez.....	San Jerónimo, 44, entresuelo..	7.ª	75
637	Carlos María Cortezo y Prieto.....	Sacramento, 5, principal.....	1.ª	600
638	Ricardo Villamor.....	Pelayo, 39 y 40, segundo.....	7.ª	75
639	Carlos Sobejano y López.	Plaza del Gordón, 3, tercero...	7.ª	75
640	Carlos Bueno Larrosa...	Monte Esquinza, 7 triplicado, tercero.....	7.ª	75
641	Rafael Ulecia y Cardona	Preciados, 46, principal.....	6.ª	100
642	Luis de Hysern y Catá..	Plaza de la Independencia, 8, segundo.....	4.ª	300
643	José Núñez Granés.....	Florida, 3, primero.....	7.ª	75
644	Nicolás García Rubio y Caballero.....	Plaza del Progreso, 9, segundo izquierda.....	7.ª	75
645	Jesús Canseco y Gutiérrez.....	Cruz, 25, tercero.....	7.ª	75
646	Ricardo Gutiérrez Chicote.....	Atocha, 112, principal.....	7.ª	75
647	Teodoro Muñoz y Sedeño.....	Santa Isabel, 8.....	7.ª	75
648	Vicente Sacristán.....	Magdalena, 7, bajo.....	7.ª	75
649	Mauricio Carlos Fernández Pardo.....	Santa Isabel, 11, principal....	7.ª	75
650	José Gómez Ocaña.....	Moreto, 7, tercero.....	6.ª	100
651	Ricardo Fernández y Fernández.....	Espada, 6, principal derecha..	7.ª	75
652	Rafael Moreno y Fernández.....	Preciados, 31, principal.....	6.ª	100
653	Manuel Sanz Bombín...	Huertas, 46, segundo.....	1.ª	600
654	José Sáez y Velázquez..	Arlabán, 7, segundo derecha..	4.ª	300
655	Enrique Vilches Gómez.	Santa Teresa, 12, entresuelo...	7.ª	75
656	Rafael Fraile y Herrera.	Hita, 5 y 7, tercero.....	7.ª	75
657	Francisco López Urrutia	Plaza de los Ministerios, 4, cuarto.....	7.ª	75
658	Florencio de Castro Latorre.....	Atocha, 89, 91, segundo.....	1.ª	600
659	Anastasio García Díaz...	Plaza de la Independencia, 10, principal.....	5.ª	200
660	José Blanco y Royo....	Génova, 4.....	7.ª	75
661	Bernabé Malo Eciija....	Plaza de Santo Domingo, 9, principal.....	6.ª	100
662	Luis Soler y Soto.....	Preciados, 13, segundo.....	6.ª	100
663	Manuel Martínez Brotón	Limón, 24, principal.....	7.ª	75
664	Francisco Rodríguez Serano.....	Costanilla de Santa Teresa, 3, principal.....	7.ª	75
665	Felipe de Larra y García	Fúcar, 6, principal.....	7.ª	75
666	Juan Cruz y Vázquez...	Carretas, 7, principal.....	6.ª	100
667	Eladio Asunsolo Obanza	Preciados, 60.....	7.ª	75
668	José Albarrán y Peña..	Pretil de Santisteban, 3, segundo.....	7.ª	75
669	Federico Fließner.....	Almudena, 3, segundo.....	7.ª	75
670	Luis Herrero y García...	Santa Isabel, 17, principal....	7.ª	75
671	Nicolás Barahona y García.....	Pacífico, 7 duplicado principal.	7.ª	75
672	Enrique García Mallafie.	Ruiz, 11, tercero.....	7.ª	75
673	Manuel Barragan y Bonet.....	Corredera Baja, 37, principal..	5.ª	200
674	José Soto López.....	Ventura de la Vega, 15, segundo.....	6.ª	100
675	Manuel de Tolosa Latorre.....	Atocha, 131, tercero.....	1.ª	600
676	Manuel Corral Mairá...	Mendez Alvaro, 4, segundo...	7.ª	75
677	José Posada y Santín...	Fernando el Santo, 7, tercero..	7.ª	75
678	José María Duque Iglesias	Conde Duque, 5, segundo.....	7.ª	75
679	Federico Lletget y de Pablo.....	Hortaleza, 96, tercero.....	7.ª	75
680	Tobías Esto y Yáñez....	Mesón de Paredes, 7, cuarto...	7.ª	75

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, en sumario que instruye por falsedad en una escritura; se cita y llama á D. José Antonio Fernández, mayor de edad, soltero, jornalero que habitó en la calle del Arce de Santa María, número 25; D. Juan Ramirez Serrael, mayor de edad, soltero, jornalero, que habitó en la Ronda de Valencia, número 10 y D. Juan Aguiló y Grajales, cuyas demás circunstancias se ignoran; para que en término de cinco días, contados desde el en que tenga efecto la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante el referido Juzgado á prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 26 de Octubre 1894.—V.º B.º—El Sr. Juez, Martín.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

En los autos civiles y declarativos de mayor cuantía promovidos por D. José Muñoz del Monte sobre cancelación de un gravamen, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con publicación dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte, de Madrid á 13 de Octubre de 1894, el señor D. Balbino Martín y Alonso, Magistrado de Audiencia, fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta capital, habiendo visto los presentes autos civiles declarativos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. José Montero Posadas, en representación de D. José Muñoz del Monte, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de esta Corte, bajo la dirección del letrado D. Gregorio Sánchez, contra las personas que se crean con derecho al crédito hipotecario de 28.000 reales, impuesto en el año 1.806 sobre la casa núm. 32 de la calle del León, de esta Corte, por Don Juan García Valledor, á favor de D. Vicente Vera, sobre cancelación de dicha hipoteca.

Fallo que debo declarar y declaro extinguido por haber prescrito el crédito hipotecario de 28.000 reales, impuesto en el año 1.806 sobre la casa núm. 32 moderno, 15 antiguo, de la calle del León, de esta Corte, y en su consecuencia debo ordenar y ordeno la cancelación de expresado crédito hipotecario, librándose á este efecto, mandamiento por duplicado al Señor Registrador de la propiedad del medio día de esta Corte, comprensivo de los extremos que la ley Hipotecaria preceptúa.

Así por esta mi sentencia que se publicará y notificará respecto de los demandados rebeldes en la forma que determina el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio mando y firmo.—Balbino Martín.»

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Don Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, estando celebrando Audiencia pública en su Juzgado, el mismo día de su fecha de que yo el actuario

doy fé.—Ante mí, Francisco de P. Morales.

Dado en Madrid á 27 de Octubre de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Escribano, Francisco de Paula Morales. 97

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Hospital, dictada á escrito de Doña Gregoria Fernández Martínez, solicitando la aceptación de la herencia de su finado esposo D. Onofre Ramírez y Chenard, á beneficio de inventario, se ha mandado llevar á efecto el inventario fiel y exacto de los bienes relictos, señalando para dar principio á dicha diligencia, el día 15 de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, en la calle de Jacometrezo, núm. 44, principal izquierda, domicilio de indicado, y en su consecuencia se citan á las personas que se consideren acreedores del nombrado D. Onofre Ramírez, para que puedan presenciar dicho acto si les conviniere.

Madrid 29 Octubre de 1894.—V.º B.º—Montesinos.—El actuario, Federico González del Rivero.—Es copia.—G. del Rivero. 98

PALACIO

D. Antonio García Galiana, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Carlos Fonseca y Palma, natural de Madrid, soltero, de veintidós años, hijo de D. Carlos y Doña Presentación, el cual falleció en esta capital donde tenía su domicilio, el día 24 de Febrero último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; advirtiendo que ya se han presentado en reclamación de dicha herencia los hermanos del finado, Doña María, Doña Asunción, D. Ramón y Doña Emilia Fonseca y Palma, y sus sobrinos carnales Doña Presentación y Don Carlos Fonseca y Corchado, en representación de su difunto padre D. Joaquín Fonseca y Palma, hermano también del fallecido.

Dado en Madrid á 26 de Octubre de 1894.—Antonio García.—Por mandado de S. S., Domingo Vázquez Imón. 99

CHINCHÓN

D. Mariano Mijoler y Puerta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia de esta fecha dictada en el expediente de solvencia del procesado Felipe Robleño Chacon, en causa por hurto, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas embargadas al mismo, la que se verificará el día 27 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Colmenar de Oreja, que son las siguientes:

Una arboleda en la Vega de dicho pueblo de Colmenar de Oreja y sitio viejos de Palomar, de cabida 200 estadales, que linda por Saliente, Pedro Martínez; Mediadía; el sobrepuesto; Poniente y Norte, Sotero Rodríguez. Tasada en 250 pesetas.

Una viña en el mismo término al sitio llano del Encinar, de haber 200 cepas en igual número de estadales próximamente,

inda al Saliente, Cerros; Mediodía, Francisco Hernandez; Poniente y Norte, Celestino Peral. Tasada en 100 pesetas.

Una casa, situada en dicha población y su calle del Barranco, núm 15, que linda por la derecha entrando, con otra de Juana Chacon; por la izquierda, Maria Ruiz y por la espalda, huerta de Manuel Jiménez Ruiz; ocupa una extensión próximamente de 2.000 pies y se compone de habitaciones de vivienda en su planta principal y baja. Tasada en 780 pesetas.

Previsiones

1.º Que no existen títulos de propiedad.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo que sirve para esta subasta.

3.º Que el remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero.

4.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, y

5.º Que acto continuo del remate se devolverán á los respectivos dueños sus consignaciones, excepto la del mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Chinchón á 26 de Octubre de 1894.—Mariano Mijoler.—El Actuario, Juan Escanellas.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Doroteo Gonzalez y González, Juez interino de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber que para pago de costas impuestas al procesado Julián Agudo Díaz, en causa por homicidio se sacan á la venta por tercera vez en pública subasta y sin sujeción á tipo las fincas siguientes:

Una casa en Robledo de Chavela, en la plaza y calle de la Concepción, de planta baja, que linda al frente calle pública; izquierda, otra de Saturnino Garaballen; tasada en 500 pesetas.

Una tierra en el mismo término y sitio de Fuente Lámparas, de tres fanegas, que linda al Saliente, con tierra de Félix de la Plaza que ha sido tasada en 200 pesetas.

Para que tenga efecto esta tercera subasta, se ha señalado el día 20 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa Ayuntamiento, advirtiéndose que los bienes referidos carecen de títulos de propiedad y que los autos se hallan de manifiesto en Escribanía.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 26 de Octubre de 1894.—Doroteo González.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita llama y emplaza á Norberto Villarreal y Villamil, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á fin de que extinga la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Carmen Sánchez Martín, de cuarenta y nueve años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á fin de que extinga la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan González Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á fin de que extinga la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Mariano Cámara Rodríguez y Eloisa Rojo y Ponce de León, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, á fin de que extingan la pena que les fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza, á Francisco Brenlla Román y Patrocinio García Cantón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, á fin de que extingan la pena que les fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 Octubre 1894.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordás.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel Gil Lozano, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, se cita á Maria Sánchez González, de treinta años de edad, soltera, natural de Tordesillas, Valladolid, que habita en la calle del Amparo, núm. 30, piso bajo, núm. 1, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 7 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas, en el que dicho acto será reconocido por el Médico forense, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 24 de Octubre de 1894.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Felisa Fernández Losada, gitana, de veintisiete años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la Calle de Irlandeses, 17, principal, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 Octubre de 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de provincia del Sr. D. Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José Martínez Gancedo, de diez años, natural de Madrid, y que dijo vivir en el Puente de Toledo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Octubre 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Alfredo Saavedra Cruz, de diez y ocho años, natural de Barcelona y que dijo vivir en el barrio de las Injurias, núm. 4, cuarto 6, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 Octubre de 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Manuel Santa Cruz, de veintidós años, natural de Mazada, provincia de Lugo, y que dijo vivir en la calle del Nuncio, 5, bajo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Octubre de 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Francisco García García, de cuarenta y cinco años, natural de Torralva, provincia de Ciudad Real, y que dijo vivir en el Asilo de Santa Ana, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de

este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Octubre 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Simón Montero Encinas, de sesenta y dos años, natural de Riofrio, provincia de Segovia, y que dijo vivir en el barrio de las Injurias, casa de los pobres, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Octubre 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

VILLAMANTILLA

D. Raimundo Lozano Nuñez, Juez municipal de esta villa de Villamantilla

Hago saber que para pago de 200 pesetas y costas causadas en juicio verbal, seguido ante mí, á instancia de D. José María de la Morena, contra Pedro Blasco y Lozano, ambos de este domicilio, se han embargado á este y acordado la venta en pública subasta de los bienes inmuebles siguientes:

Una casa en esta población, Callejón de Lolillo, sin número, compuesta de portal, cocina, salita y alcoba: linda por Poniente con dicho Callejón, por donde tiene su entrada; á Sur y Oriente, Román Lozano de la Morena y Norte, Angel García; tasada en doscientas pesetas 200

Una tierra, de caber cuatro fanegas, al sitio de la Hoya Gronda, en este término municipal, que linda á Saliente y Norte, D. José María de la Morena; Sur, Doña Andrea de la Morena y Poniente, D. Manuel González y D. Antonio Roforza; dicha finca contiene arbolado de encina, que pertenece á Doña Andrea de la Morena, de este domicilio; tasada en ciento sesenta pesetas..... 160

El remate tendrá lugar el día 10 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los que quieran tomar parte en aquel, consignarán en metálico, en la mesa del mismo, el 10 por 100 de su tasación, no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes de ella y que ésta subasta se celebra sin haber suplido previamente la falta de títulos de propiedad de los citados inmuebles.

Dado en Villamantilla á 20 de Octubre de 1894.—Raimundo Lozano.—P. S. M., Isabelo Redondo.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 250.669 por 1.137 imposiciones, de las cuales son nuevas 218, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 307.870 á solicitud de 545 imponentes, 260 de ellos por saldo.

Madrid 28 de Octubre de 1894.—El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio